REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Nueve de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00345-00

CONSIDERACIONES

Se incorpora al expediente la citación para notificación personal realizada a la compañera permanente del causante, la cual fue diligenciada en debida forma y arrojó resultado positivo; y teniendo en cuenta que la señora Luz Marina Puerta Cano otorga poder a apoderado judicial, éste cumple con lo preceptuado en el artículo 301 del Código General del Proceso, por lo que se tendrá a la misma notificada por conducta concluyente a partir de la notificación por estado de este auto.

De otro lado, y teniendo en cuenta que luego de haber sido emplazados y vencido el término para que los herederos indeterminados y terceros con derecho a intervenir en el proceso de sucesión del causante William Antonio Montoya Villegas, comparecieran al Despacho a notificarse y presentar las pruebas que demostraran el derecho que les asiste, se procederá a nombrar Curador Ad-Lítem que los represente.

Así mismo, se pondrá en conocimiento de las partes las respuestas allegadas por entidades.

En mérito lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad e Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE a la compañera permanente del causante, señora LUZ MARINA PUERTA CANO del auto que declaró abierto y radicado la demanda de sucesión del fallido William Antonio Montoya Villegas, desde el 23 de junio de 2021, fecha en la cual fue allegado el correspondiente escrito. La citada opta por gananciales, de conformidad con el artículo 492 del Código General del

Proceso. Téngase como electrónico de la citada para efectos de notificación: luzmapuerta1@yahoo.com

SEGUNDO: Se reconoce personería al abogado GUILLERMO A. DELGADO Z. con T.P 59.646 del C. S de la J., para que represente los intereses de la compañera permanente en los términos del poder otorgado. Téngase como correo electrónico para efectos de notificación: guillermo.delgadoz@hotmail.com. El poder conferido puede ser consultado en el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EVMHI3F5aLpNlUjUnCDIFQwBiuqTEoTX45Exstf6iT24Xw?e=hczsoc

TERCERO: Una vez en firme la presente providencia, se ordena el envío del expediente virtual al correo electrónico del apoderado judicial de la compañera permanente, advirtiendo que, a partir del momento en que se realice dicho envío, comenzará a correr el término de traslado de la demanda a ésta, conminando a dicha parte a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4º del auto de admisión proferido el 09 de junio de 2021.

CUARTO: Nombrar como Curador Ad-Lítem de los herederos indeterminados y terceros con derecho a intervenir en el proceso de sucesión del causante WILLIAM ANTONIO MONTOYA VILLEGAS a la abogada:

- ÁNGELA MARÍA ZAPATA BOHÓRQUEZ, quien se localiza en la Calle 10 Sur N° 51 A 55, Centro de Negocios del Sur, Oficina 203 de Medellín, Teléfonos 6043030 ext. 2706 de Medellín. Correo electrónico: notificacionesprometeo@aecsa.co.

Se le advierte a la Curadora que, el nombramiento es de forzosa aceptación, en los términos señalados en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., que establece:

"… El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

Se fijan a la auxiliar de la justicia para gastos de la gestión la suma de doscientos cincuenta mil pesos ($250.000), los cuales serán cancelados por la parte actora.

Comuníquese el nombramiento en debida forma, esto es, en la indicada en el artículo 49, ibídem, anexándole copia del presente auto.

QUINTO: Poner en conocimiento de las partes, las respuestas enviadas por Bancolombia, las cuales pueden ser consultadas a través de los siguientes enlaces.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EaA3wcbIovNHqXnyzuByasMBk23M5pdgfu4PVBNDwx1zVg?e=azNtEM

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/ERkn_h2ICa1Glp0BqZTaK8kBVX8N8gTE5d8RWGBUnI90ig?e=pEslXk

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcuJmHJlQVVImgwtyEsWIkwBPtNvfpyMr2j4I0Xil8UjFQ?e=pSVtig

SEXTO: Poner en conocimiento de las partes la respuesta enviada por la Secretaría de Movilidad de Itaguí, mediante la cual se acató la orden de embargo del vehículo automotor:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ef3DToz77XRLp5_MRF0JlK0BQhfQcpUq67ajMXg9QRIbpg?e=tACJaz

Se requiere a la parte interesada a fin de que allegue el historial del vehículo, en donde conste el registro del embargo ordenado por esta Judicatura, e indique el municipio en el que circula el automotor, para efectos de expedir el despacho comisorio para la diligencia de secuestro.

SÉPTIMO: Se incorpora al expediente los escritos allegados por la parte actora, mediante los cuales pretende sean reconocidos los gastos procesales al momento de liquidar las costas, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWNb_-RJ1GJOuDy2sB3Ni1oBc9j2iVzelyY0OhzheJrtXw?e=YIWQb8

OCTAVO: Poner en conocimiento de las partes la respuesta enviada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, en el que se acató la medida de embargo, siendo consultada en el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EelArQ8FLQdFtWC3mVwGODYBRdNgcix3j1T1vPIaowpkxw?e=611RoM

Una vez ejecutoriado el presente auto, la parte demandante podrá acceder al Despacho Comisorio a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESTHUBa5ubBPqoTLB65FF_8B8pn-XTqrbHIMOZrg1TR-9g?e=r0fZij

De igual manera se advierte que, la contraseña para tener acceso al Despacho Comisorio, será publicada el día 19 de noviembre de 2021, en el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EVAzfRCmZWJGIlystweTuWYBJgJLDOooCBdiJG1AuINSDg?e=xEcsOB

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 196**
fijado hoy **10 DE NOVIEMBRE DE 2021**

LiG

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7820c0b4fc0804bb4b2ea53ff5a9521d8a739fcb49b2159dcc08a5a1fe2bdccf**
Documento generado en 09/11/2021 11:21:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica